

Informe de Secretaría: Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, la cual llegó por reparto el día de ayer.

HERNAN SINNING ORGULLOSO
secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL. Santa Marta, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD. 47-001-31-10-002-2024-00019-00

REF. ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR IVES ENRIQUE VALLECIA GRAVINA en contra de ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

Revisado el expediente de la referencia, encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2591 de 1991, por lo que se abre paso su admisión.

En razón de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **IVES ENRIQUE VALLECIA GRAVINA en contra de ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.**

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas un término de dos (2) días para que rinda un informe acerca de los hechos en que se soportó el libelo genitor, advirtiéndole que de no hacerlo se dará aplicación a lo normado por el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Por considerar que les asiste un interés en las resultas del proceso, este despacho decide **VINCULAR**, a:

- Participantes del concurso de méritos adelantado por la ESAP y el SENA para la provisión del cargo denominado "Subdirectores de Centros Regionales y Subdirector de Centro, código del cargo SC071".

CUARTO: ADVERTIR a los participantes interesados que pueden hacerse parte de la presente acción manifestando a este despacho su interés legítimo las resultas de esta acción constitucional.

Así mismo, se requiere a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, que publique la presente acción constitucional en sus páginas Web, con el fin de dar aplicación al principio de publicidad en relación con la totalidad de todos los participantes en la convocatoria para la provisión del cargo denominado "Subdirectores de Centros Regionales."

Las entidades deberán allegar al día siguiente de su notificación los respectivos soportes

QUINTO: Por Secretaría LIBRAR las comunicaciones que sean necesarias para enterar a las partes, siempre por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexander', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

ALEXANDER RAFAEL HERNANDEZ CEBALLOS
Juez

RV: Generación de Tutela en línea No 1865481

Oscar Stevenson Acosta Caamaño <oacostac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/01/2024 4:40 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ivesvallecia@gmail.com <ivesvallecia@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (17 KB)

ActaReparto 47001316000220240001900 J02F.pdf;

Señores:

JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA ORAL 002 SANTA MARTA

Cordial saludo

Por medio del presente remito acción de tutela de radicado 47001316000220240001900

OSCAR STEVENSON ACOSTA CAAMAÑO

Auxiliar Administrativo

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Santa Marta Magdalena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 10:20 a. m.

Para: Oscar Stevenson Acosta Caamaño <oacostac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ivesvallecia@gmail.com <ivesvallecia@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1865481

***** SEÑOR USUARIO, TOME NOTA !!!:** ESTE MENSAJE ES INFORMATIVO RESPECTO AL AVANCE DE SU SOLICITUD*

Señor

FUNCIONARIO DE OFICINA JUDICIAL - REPARTO

Ciudad

Respetuoso saludo.

Damos traslado por ser de su competencia en reparto la presente Tutela, según las normas de reparto establecidas en el Decreto 333 del 06 de junio de 2021.

EVITE inconvenientes por DUPLICIDAD; Consulte en el **Aplicativo TYBA** para descartar que exista otra Acción Constitucional radicada por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes procesales. ***** Una vez realice el reparto:** Notifique al despacho asignado y al Accionante "REENVIANDO" este correo con el Acta de Reparto al correo aportado para notificación dentro del escrito allegado.

Acceda al Archivo/[Enlace](#) o contenido de este caso ubicado en [la trazabilidad de este mensaje](#).

Nota Importante !!! DE EXISTIR DIFICULTAD DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS ANEXOS, REQUIERA LO PERINTE AL USUARIO/SOLICITANTE O DEPENDENCIA DE ORIGEN, **NO A ESTA OFICINA JUDICIAL.**

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999. En caso de que no sea de su competencia, solicitamos re direccionar este caso al funcionario o área competente, según **LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1755 DE 2015.**

Consejo Superior de la Judicatura- Rama Judicial LE INFORMA:

ATENCIÓN !!! Este mensaje es enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificaciones por parte de esta entidad, el cual no acepta respuestas. Si requiere devolver este mensaje **POR ALGÚN MOTIVO**, favor hacerlo a través del correo electrónico de Oficina Judicial Santa Marta: **ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,

OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de enero de 2024 4:23 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ivesvallecia@gmail.com <ivesvallecia@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1865481

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1865481

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: MAGDALENA.

Ciudad: SANTA MARTA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: MAGDALENA.

Ciudad: SANTA MARTA

Accionante: IVES ENRIQUE VALLECIA GRAVINA Identificado con documento: 85465291

Correo Electrónico Accionante : ivesvallecia@gmail.com

Teléfono del accionante : 3174405910

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESAP- Nit: 8999990547,

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR
JUEZGADOS MUNICIPALES DE SANTA MARTA, MAGDALENA
E.S.D.

REF: Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, estabilidad laboral, trabajo en condiciones de dignidad, justicia, debido proceso y petición ante la incorrecta valoración de su hoja de vida en el concurso meritocrático para la conformación de ternas con la que se proveerán los empleos de gerencia pública, entre los cuales se van a ocupar alrededor de 106 cargos de subdirectores de centro de algunas regionales de la entidad.

Accionante: **IVES ENRIQUE VALLECIA GRAVINA**

Accionado: **Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional.**

IVES ENRIQUE VALLECIA GRAVINA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Mediante la Resolución 01-01555 el SENA dio apertura al proceso de selección meritocrático para la conformación de ternas con la que se proveerán los empleos de gerencia pública, entre los cuales se van a ocupar alrededor de 106 cargos de subdirectores de centro de algunas regionales de la entidad.
2. Se publicó el manual de funciones según La RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 del 30 de agosto de 2017 Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
3. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron la guía de orientación para el manejo de la plataforma, donde se realizará el Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023.
4. Mediante la Resolución 01-01778, se modifican los numerales 3.4 y 8.4 del anexo de las resoluciones 01-01555 y 01-01554 de 2023, la cual establece la valoración de la experiencia.
5. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron el instructivo para el registro de reclamaciones de las diferentes fases en el Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023, en la plataforma del proceso:

<http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

6. Dando cumplimiento a lo indicado en el comunicado del 22 de septiembre de 2023, y con fundamento en el numeral 5.2 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados preliminares de admitidos y no admitidos en los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro.

7. Dentro de esta publicación de admitidos, fui admitido con la siguiente codificación: Código del cargo: SC071 y el código de participante es 16943902918612

8. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron el instructivo para la Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas de conocimiento y habilidades blandas o socioemocionales del Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023.

9. Dando cumplimiento a lo indicado en el comunicado del 7 de octubre de 2023, y con fundamento en el numeral 5.4 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados definitivos de admitidos y no admitidos en los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro.

10. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron la Guía de orientación al aspirante para el acceso a las pruebas escritas de conocimiento y habilidades blandas o socioemocionales del Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023.

11. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron el instructivo de solicitud de acceso a pruebas de conocimiento y habilidades blandas o socioemocionales del Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023.

12. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron Dando cumplimiento a lo indicado en la guía de orientación al aspirante publicada el 07 de Octubre 2023, y con fundamento en Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados preliminares de pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales de los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro.

13. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Entrevista del Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023.

14. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 7.7 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de

2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales de los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro.

15. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron Dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 8.5 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados preliminares de Valoración de Antecedentes de los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro.

16. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron el INSTRUCTIVO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECLAMACIONES FASE DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Las reclamaciones contra los resultados preliminares de la fase de Valoración de Antecedentes podrán ser interpuestas únicamente el miércoles 3 de enero de 2024, desde las 00:01 hasta las 23:55.

17. Por situaciones de conectividad ya que me encontraba fuera de la ciudad no tuve la oportunidad de realizar la solicitud de revisión de mi calificación o revisión de mi hoja de vida, según lo establecía el instructivo.

18. El día 05 de enero del 2024 mediante correo electrónico y PQRS solicité se revisara mi hoja de vida ya que consideraba que la ESAP, había cometido posiblemente un error, al calificar mi hoja de vida, o si esta se había calificado de forma adecuada se me explicara por qué no obtuve calificación alguna en el ítem total de Educación y solamente se me calificó la experiencia tipo 1, en el total de la experiencia.

19. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, respondió el día 9 de enero mi solicitud estableciendo de manera taxativa la extemporaneidad de la solicitud sin dar claridad a mi solicitud.

20. De igual manera, el PQRS fue respondido el día 17 de enero argumentando extemporaneidad de la solicitud sin dar claridad del por que colocaban cero “0” en todos los ítems de educación.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la IGUALDAD, en conexidad con EL DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan

nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.

De lo antedicho se puede evidenciar que **la Escuela Superior de Administración Pública ESAP**, no efectuaron una valoración adecuada y conforme a la Resolución 01-01778, se modifican los numerales 3.4 y 8.4 del anexo de las resoluciones 01-01555 y 01-01554 de 2023, la cual establece la valoración de la experiencia. Y al Instructivo para la prueba de valoración de antecedentes del concurso, ya que los documentos aportados por el accionante al ser valorados teniendo en cuenta los parámetros del referido instructivo, dan un puntaje de 10.0, valor que no corresponde y no está acorde a mis estudios y se puede corroborar con los anexos de mi hoja de vida, los cuales presuntamente la ESAP no valoro, trayendo consigo un detrimento a los derechos fundamentales del accionante, en el entendido que con un puntaje diferente, que me sea favorable puedo seguir en el proceso de selección y si cumpla con los requisitos llegar a ser elegido en el cargo.

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

En Colombia el artículo 13 de la Constitución establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Ordena también al Estado que promueva las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adopte medidas en favor de grupos discriminados o marginados; y que igualmente proteja especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancione los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

*De esta disposición se desprenden **dos facetas**: una **objetiva** que impone mandatos y prohibiciones a los entes del Estado, y una **subjetiva** que permite a los individuos reclamar por el incumplimiento. Respecto de su faceta objetiva, esto es, de los mandatos y prohibiciones, se observan varios tipos de situaciones normativas, en la primera parte se hace referencia a la prohibición de discriminación para todas las personas, y en la segunda se establece la promoción y protección para grupos discriminados y con debilidad manifiesta. La faceta objetiva impone un trato igual a lo igual y desigual a lo desigual, es decir,*

esta disposición constitucional contiene tanto a la igualdad formal como a la igualdad material.

La Corte Constitucional en la sentencia C-250-12 estableció que: “Del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables.”

La Asamblea Nacional Constituyente consideró que las libertades individuales no eran suficientes para que el Estado Colombiano cumpliera con su deber de lograr la prosperidad de todos los colombianos; era necesario, además, reconocer el principio de igualdad, entendida no solo como la igualdad de todos los colombianos ante el Derecho, sino también como la lucha contra los factores de carácter económico y social que limitan en la práctica el goce de los derechos sociales.

Esta consideración se tradujo en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que consagra el principio de igualdad. Este principio tiene, a su vez, tres dimensiones. La primera se refiere a la igualdad formal o a la igualdad ante la ley, la cual implica que las normas deben ser aplicadas de manera uniforme a todas las personas. Así las cosas, la expresión “todas las personas” que enuncia el artículo 13 ya mencionado incluye nacionales, extranjeros, personas naturales y personas jurídicas. Se trata entonces de la igualdad en sentido formal, la cual involucra la supresión de privilegio.

La segunda dimensión tiene que ver con la igualdad material, la cual significa que todos los individuos deben gozar de las mismas oportunidades, pero, además, que una norma jurídica no pueda dar tratos diferentes ante situaciones iguales, aunque puede hacerlo si los supuestos son distintos.

La última dimensión del derecho a la igualdad comprende la prohibición de discriminación, la cual proscribe cualquier acto que conlleve a la violación de derechos fundamentales basada en “categorías sospechosas”¹¹, es decir, en un conjunto de criterios no taxativos que han sido usados históricamente para afectar el derecho a la igualdad de los individuos, tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, la opinión política o filosófica, entre otros.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

El derecho fundamental al debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales. El derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales. Una vez se ha particularizado el derecho-garantía a un debido proceso, adquiere el carácter de derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal. De esa manera quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad o de los sujetos de la relación procesal, podrá invocar y hacer efectivo los derechos que implícitamente hacen parte del debido proceso.

En conclusión, la negación por parte de La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, a realizar una valoración adecuada de mi hoja de vida o a dar una explicación conforme a lo solicitado mediante PQR del día 05 de enero del 2024 es una violación evidente a mi derecho fundamental derecho a la **IGUALDAD**, en conexidad con **EL DEBIDO PROCESO**, consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, lo que desprotege los derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral, trabajo en condiciones de dignidad,

justicia, y petición ante la incorrecta valoración de su hoja de vida en el concurso meritocrático para la conformación de ternas con la que se proveerán los empleos de gerencia pública, entre los cuales se van a ocupar alrededor de 106 cargos de subdirectores de centro de algunas regionales de la entidad.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. RESOLUCION_1-01555-SUBDIRECTOR DE CENTRO
2. Resolucion01-01778 de 2023 Proceso Meritocrático SENA 2023.
3. Resultados preliminares VRM Sena 2023.
4. Resultados definitivos VRM Sena 2023.
5. GOAAccesoaPruebasSENA2023.
6. Instructivo de solicitud de acceso a pruebas SENA.
7. Resultados preliminares prueba SENA.
8. Resultados definitivos Prueba Cono hábil SENA.
9. Resultados preliminares VA SENA.
10. Instructivo reclamaciones Valoración Antecedentes.
11. Solicitud revisión de mi hoja de vida a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.
12. Respuesta a mi solicitud por parte de La Escuela Superior de Administración Pública ESAP .
13. Copia de mi hoja de vida inscrita en el concurso para la conformación de ternas con la que se proveerán los empleos de gerencia pública, entre los cuales se van a ocupar alrededor de 106 cargos de subdirectores de centro de algunas regionales de la entidad

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la IGUALDAD, en conexidad con EL DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

SEGUNDO: Ordenar a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y/o quien corresponda, se realice la valoración adecuadamente de mi hoja vida según lo contemplado en la Resolución 01-01778, se modifican los numerales 3.4 y 8.4 del anexo de las resoluciones 01-01555 y 01-01554 de 2023, la cual establece la valoración de la experiencia; para determinar si la calificación de 10 puntos de esta, corresponden a la realidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 del 1991, 306 de 1992 y 333 DE 2021.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

CORREO ELECTRÓNICO: ivesvallecia@gmail.com

DIRECCIÓN: Urbanización Terranova Mz F C 20, Santa Marta.

CELULAR: 3174405910

ACCIONADO:

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESAP.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

PÁGINA WED: www.esap.edu.co

Atentamente,


IVES VALLECÍA GRAVINA
CC 85.465.291 de Santa Marta

SEÑOR
JUEZGADOS MUNICIPALES DE SANTA MARTA, MAGDALENA
E.S.D.

REF: Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, estabilidad laboral, trabajo en condiciones de dignidad, justicia, debido proceso y petición ante la incorrecta valoración de su hoja de vida en el concurso meritocrático para la conformación de ternas con la que se proveerán los empleos de gerencia pública, entre los cuales se van a ocupar alrededor de 106 cargos de subdirectores de centro de algunas regionales de la entidad.

Accionante: **IVES ENRIQUE VALLECIA GRAVINA**

Accionado: **Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional.**

IVES ENRIQUE VALLECIA GRAVINA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Mediante la Resolución 01-01555 el SENA dio apertura al proceso de selección meritocrático para la conformación de ternas con la que se proveerán los empleos de gerencia pública, entre los cuales se van a ocupar alrededor de 106 cargos de subdirectores de centro de algunas regionales de la entidad.
2. Se publicó el manual de funciones según La RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 del 30 de agosto de 2017 Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
3. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron la guía de orientación para el manejo de la plataforma, donde se realizará el Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023.
4. Mediante la Resolución 01-01778, se modifican los numerales 3.4 y 8.4 del anexo de las resoluciones 01-01555 y 01-01554 de 2023, la cual establece la valoración de la experiencia.
5. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron el instructivo para el registro de reclamaciones de las diferentes fases en el Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023, en la plataforma del proceso:

<http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

- 6.** Dando cumplimiento a lo indicado en el comunicado del 22 de septiembre de 2023, y con fundamento en el numeral 5.2 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados preliminares de admitidos y no admitidos en los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro.
- 7.** Dentro de esta publicación de admitidos, fui admitido con la siguiente codificación: Código del cargo: SC071 y el código de participante es 16943902918612
- 8.** La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron el instructivo para la Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas de conocimiento y habilidades blandas o socioemocionales del Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023.
- 9.** Dando cumplimiento a lo indicado en el comunicado del 7 de octubre de 2023, y con fundamento en el numeral 5.4 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados definitivos de admitidos y no admitidos en los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro.
- 10.** La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron la Guía de orientación al aspirante para el acceso a las pruebas escritas de conocimiento y habilidades blandas o socioemocionales del Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023.
- 11.** La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron el instructivo de solicitud de acceso a pruebas de conocimiento y habilidades blandas o socioemocionales del Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023.
- 12.** La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron Dando cumplimiento a lo indicado en la guía de orientación al aspirante publicada el 07 de Octubre 2023, y con fundamento en Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados preliminares de pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales de los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro.
- 13.** La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Entrevista del Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023.
- 14.** La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 7.7 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de

2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales de los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro.

15. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron Dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 8.5 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados preliminares de Valoración de Antecedentes de los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro.

16. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Nacional, publicaron el INSTRUCTIVO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECLAMACIONES FASE DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Las reclamaciones contra los resultados preliminares de la fase de Valoración de Antecedentes podrán ser interpuestas únicamente el miércoles 3 de enero de 2024, desde las 00:01 hasta las 23:55.

17. Por situaciones de conectividad ya que me encontraba fuera de la ciudad no tuve la oportunidad de realizar la solicitud de revisión de mi calificación o revisión de mi hoja de vida, según lo establecía el instructivo.

18. El día 05 de enero del 2024 mediante correo electrónico y PQRS solicité se revisara mi hoja de vida ya que consideraba que la ESAP, había cometido posiblemente un error, al calificar mi hoja de vida, o si esta se había calificado de forma adecuada se me explicara por qué no obtuve calificación alguna en el ítem total de Educación y solamente se me calificó la experiencia tipo 1, en el total de la experiencia.

19. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, respondió el día 9 de enero mi solicitud estableciendo de manera taxativa la extemporaneidad de la solicitud sin dar claridad a mi solicitud.

20. De igual manera, el PQRS fue respondido el día 17 de enero argumentando extemporaneidad de la solicitud sin dar claridad del por que colocaban cero “0” en todos los ítems de educación.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la IGUALDAD, en conexidad con EL DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan

nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.

De lo antedicho se puede evidenciar que **la Escuela Superior de Administración Pública ESAP**, no efectuaron una valoración adecuada y conforme a la Resolución 01-01778, se modifican los numerales 3.4 y 8.4 del anexo de las resoluciones 01-01555 y 01-01554 de 2023, la cual establece la valoración de la experiencia. Y al Instructivo para la prueba de valoración de antecedentes del concurso, ya que los documentos aportados por el accionante al ser valorados teniendo en cuenta los parámetros del referido instructivo, dan un puntaje de 10.0, valor que no corresponde y no está acorde a mis estudios y se puede corroborar con los anexos de mi hoja de vida, los cuales presuntamente la ESAP no valoro, trayendo consigo un detrimento a los derechos fundamentales del accionante, en el entendido que con un puntaje diferente, que me sea favorable puedo seguir en el proceso de selección y si cumpla con los requisitos llegar a ser elegido en el cargo.

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

En Colombia el artículo 13 de la Constitución establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Ordena también al Estado que promueva las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adopte medidas en favor de grupos discriminados o marginados; y que igualmente proteja especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancione los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

*De esta disposición se desprenden **dos facetas**: una **objetiva** que impone mandatos y prohibiciones a los entes del Estado, y una **subjetiva** que permite a los individuos reclamar por el incumplimiento. Respecto de su faceta objetiva, esto es, de los mandatos y prohibiciones, se observan varios tipos de situaciones normativas, en la primera parte se hace referencia a la prohibición de discriminación para todas las personas, y en la segunda se establece la promoción y protección para grupos discriminados y con debilidad manifiesta. La faceta objetiva impone un trato igual a lo igual y desigual a lo desigual, es decir,*

esta disposición constitucional contiene tanto a la igualdad formal como a la igualdad material.

La Corte Constitucional en la sentencia C-250-12 estableció que: “Del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables.”

La Asamblea Nacional Constituyente consideró que las libertades individuales no eran suficientes para que el Estado Colombiano cumpliera con su deber de lograr la prosperidad de todos los colombianos; era necesario, además, reconocer el principio de igualdad, entendida no solo como la igualdad de todos los colombianos ante el Derecho, sino también como la lucha contra los factores de carácter económico y social que limitan en la práctica el goce de los derechos sociales.

Esta consideración se tradujo en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que consagra el principio de igualdad. Este principio tiene, a su vez, tres dimensiones. La primera se refiere a la igualdad formal o a la igualdad ante la ley, la cual implica que las normas deben ser aplicadas de manera uniforme a todas las personas. Así las cosas, la expresión “todas las personas” que enuncia el artículo 13 ya mencionado incluye nacionales, extranjeros, personas naturales y personas jurídicas. Se trata entonces de la igualdad en sentido formal, la cual involucra la supresión de privilegio.

La segunda dimensión tiene que ver con la igualdad material, la cual significa que todos los individuos deben gozar de las mismas oportunidades, pero, además, que una norma jurídica no pueda dar tratos diferentes ante situaciones iguales, aunque puede hacerlo si los supuestos son distintos.

La última dimensión del derecho a la igualdad comprende la prohibición de discriminación, la cual proscribe cualquier acto que conlleve a la violación de derechos fundamentales basada en “categorías sospechosas”¹¹, es decir, en un conjunto de criterios no taxativos que han sido usados históricamente para afectar el derecho a la igualdad de los individuos, tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, la opinión política o filosófica, entre otros.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

El derecho fundamental al debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales. El derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales. Una vez se ha particularizado el derecho-garantía a un debido proceso, adquiere el carácter de derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal. De esa manera quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad o de los sujetos de la relación procesal, podrá invocar y hacer efectivo los derechos que implícitamente hacen parte del debido proceso.

En conclusión, la negación por parte de La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, a realizar una valoración adecuada de mi hoja de vida o a dar una explicación conforme a lo solicitado mediante PQR del día 05 de enero del 2024 es una violación evidente a mi derecho fundamental derecho a la **IGUALDAD**, en conexidad con **EL DEBIDO PROCESO**, consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, lo que desprotege los derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral, trabajo en condiciones de dignidad,

justicia, y petición ante la incorrecta valoración de su hoja de vida en el concurso meritocrático para la conformación de ternas con la que se proveerán los empleos de gerencia pública, entre los cuales se van a ocupar alrededor de 106 cargos de subdirectores de centro de algunas regionales de la entidad.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. RESOLUCION_1-01555-SUBDIRECTOR DE CENTRO
2. Resolucion01-01778 de 2023 Proceso Meritocrático SENA 2023.
3. Resultados preliminares VRM Sena 2023.
4. Resultados definitivos VRM Sena 2023.
5. GOAAccesoaPruebasSENA2023.
6. Instructivo de solicitud de acceso a pruebas SENA.
7. Resultados preliminares prueba SENA.
8. Resultados definitivos Prueba Cono hábil SENA.
9. Resultados preliminares VA SENA.
10. Instructivo reclamaciones Valoración Antecedentes.
11. Solicitud revisión de mi hoja de vida a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.
12. Respuesta a mi solicitud por parte de La Escuela Superior de Administración Pública ESAP .
13. Copia de mi hoja de vida inscrita en el concurso para la conformación de ternas con la que se proveerán los empleos de gerencia pública, entre los cuales se van a ocupar alrededor de 106 cargos de subdirectores de centro de algunas regionales de la entidad

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la IGUALDAD, en conexidad con EL DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

SEGUNDO: Ordenar a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y/o quien corresponda, se realice la valoración adecuadamente de mi hoja vida según lo contemplado en la Resolución 01-01778, se modifican los numerales 3.4 y 8.4 del anexo de las resoluciones 01-01555 y 01-01554 de 2023, la cual establece la valoración de la experiencia; para determinar si la calificación de 10 puntos de esta, corresponden a la realidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 del 1991, 306 de 1992 y 333 DE 2021.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

CORREO ELECTRÓNICO: ivesvallecia@gmail.com

DIRECCIÓN: Urbanización Terranova Mz F C 20, Santa Marta.

CELULAR: 3174405910

ACCIONADO:

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESAP.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

PÁGINA WED: www.esap.edu.co

Atentamente,


IVES VALLECÍA GRAVINA
CC 85.465.291 de Santa Marta